

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 1 de 7 |

**RESOLUCION No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION** *en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007 la ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo, expide el presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones,*

**1. CAUSAL JURIDICA QUE SE INVOCA.**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De esta forma, el Concejo de Bucaramanga, es la Corporación Político-Administrativa del municipio que cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, el Artículo 313 de la constitución política define una serie de funciones a cargo de los concejos municipales, dentro de las cuales sobresale la citada en el numeral 8, que expresa:

“Artículo 313: corresponde a los concejos

(...)

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Por su parte, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...).”

De esta forma, por expreso mandato legal, los concejos municipales deben adelantar un concurso público de méritos donde todas las personas que cumplan con los requisitos de estudios y experiencia puedan participar en el proceso de elección, el cual se realizará cumpliendo unas etapas predeterminadas en la Ley.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, expedientes D-9237 Y D-9238. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez determino: “La realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 2 de 7 |

a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del Concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular". (. ..)"la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso".

Por otro lado, expresó la referida jurisprudencia:

"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto.

Así, por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos (...)" negrilla y subrayo propio.

De la sentencia antes mencionada, se tiene entonces una regla clara: los concejos municipales, como órganos de elección, tienen la competencia exclusiva y excluyente para la determinación de los lineamientos generales de la forma en que se adelantarán las etapas y parámetros mínimos del concurso de méritos antes descritos siendo responsables de su dirección en todo momento, lo cual se concreta con la suscripción y posterior publicación de la correspondiente convocatoria. A pesar de ello, se reconoce que ante las dificultades que dicha labor puede conllevar, **es posible que dichas entidades acudan a "terceras instancias" que presten su apoyo logístico en la realización de una o todas las etapas del proceso meritocrático.** Así las cosas, **esta última posibilidad permite**

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 3 de 7 |

acudir al apoyo logístico y técnico de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. De esta manera, es claro que la actuación de estos terceros -operadores logísticos, si se quiere-, se enmarca en los claros parámetros que fija la convocatoria para los efectos de la realización del concurso, especialmente, por cuanto como se indicó en forma previa, es dicho documento, y no otro, el que determina las condiciones de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del mismo<sup>1</sup>.

Es importante resaltar que la normativa que regula este concurso de méritos permite que los concejos municipales acudan a la figura de los convenios interadministrativos asociados o conjuntos. (...). Así las cosas, del artículo 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015 se tiene que los concejos municipales para adelantar el concurso público y abierto de méritos pueden: (i) Adelantar de forma directa y en uso de sus propios recursos el trámite. (ii) Acudir de forma individual a una institución de educación superior pública o privada o terceros especializados en procesos de selección de personal. (iii) Firmar convenios interadministrativos conjuntos o colectivos, en los cuales municipios de igual categoría, pueden contratar con organismos especializados dentro de la Administración Pública para los fines previstos en la norma citada en el párrafo precedente.

Teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Concejo Municipal de Bucaramanga de adelantar la el concurso público de méritos para la elección del personero municipal, y requiriendo para ello el apoyo de una universidad, institución de educación superior públicas o privadas o entidad especializada en procesos de selección de personal, esta Corporación mediante correos electrónicos enviados el día 09 de junio de 2023 solicitó a las siguientes Universidades: Universidad Industrial de Santander, Universidad de Pamplona, Universidad Nacional, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a la Universidad Francisco de Paula Santander, que presentarán cotización, oferta u propuesta formal, para la ejecución del contrato requerido para el acompañamiento en el proceso de selección de Personero Municipal 2024-2028.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander el día 14 de junio de 2023, mediante correo electrónico en la cual expresó lo siguiente: *"En atención al oficio relacionado con la solicitud de cotización y/o propuesta, para la elección del personero municipal de Bucaramanga para la vigencia 2024-2028, me permito manifestarle que, dadas las obligaciones misionales de carácter académico y administrativo del presente semestre académico, no es posible para nuestra Institución comprometerse a atender este proceso"...* **Negritas propias.**

La Universidad Industrial de Santander remitió respuesta el día 21 de junio de 2023, mediante correo electrónico en la cual manifestaron: *"A través del presente me permito informar que en esta ocasión no podremos presentar una propuesta para atender la invitación cuyo propósito es "Cotización y/o propuesta para contar posiblemente con el apoyo de su institución al Concejo Municipal de Bucaramanga en la realización del concurso para la elección del personero municipal de Bucaramanga para la vigencia 2024-2028", lo anterior debido a que actualmente la universidad se encuentra en proceso de renovación de la Acreditación para adelantar procesos de selección ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y hasta tanto este proceso no culmine, no podemos ejecutar este tipo de labores".* **Negritas propias.**

La Universidad Nacional remitió respuesta el día 27 de junio de 2023, mediante correo electrónico en la cual manifestaron: *"La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, en atención al caso 17091 de solicitud de información en el que se solicita presentar cotización para el desarrollo del Concurso Público de Méritos*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 11001-03-28-000-2021-00030-00

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 4 de 7 |

*para la elección de personero municipal de Bucaramanga para el periodo constitucional 2024-2027; pone a su consideración la presente propuesta técnica y económica.”, Negritas propias.*

La propuesta económica presentada por la Universidad Nacional fue por un valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000)**

Por su parte la Universidad de Pamplona, remitió respuesta el día 15 de junio de 2023, mediante correo electrónico en la cual manifestaron lo siguiente: **“La Universidad de Pamplona, en atención a la solicitud de cotización remite a su bien servido despacho propuesta TÉCNICA, METODOLÓGICA Y ECONOMICA para Desarrollar EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER.**

**Anexos:**

**- Archivo comprimido. rar (Experiencia).**

**- Documento PDF (Propuesta)”. Negritas propias.**

La propuesta económica presentada por la Universidad de Pamplona fue por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000).**

Con fundamento en todo lo anterior es fácil concluir que la normatividad vigente le otorga competencia a los Concejos Municipales para que celebren convenios interadministrativos con universidades para adelantar el concurso de méritos para la elección de personero municipal.

## 2. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA INTERGAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** para el cumplimiento del objeto a contratar se requiere el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la observancia de las normas que aplican al proceso de selección
2. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal de BUCARAMANGA – SANTANDER en el marco del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero (a) Municipal periodo 2024-2028 en la planeación de cada una de las etapas, proyectar revisar el plan de trabajo y cronograma de cada una de las fases del proceso que establezca el Concejo municipal.
3. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la elaboración de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de esta, con el fin de garantizar el éxito del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
4. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la proyección de los actos administrativos previos, y concomitantes al desarrollo del concurso.
5. Diseñar y elaborar el protocolo de inscripción para los aspirantes.

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 5 de 7 |

6. Realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente para establecer la lista de admitidos y no admitidos.
7. Replicar la divulgación del concurso público de mérito en la página oficial de la entidad o a través del canal de comunicación que se disponga para tal fin.
8. Remitir la información acerca de la Convocatoria y de las respectivas pruebas, dando cumplimiento a las disposiciones legales, para su posterior publicación en la página WEB del Concejo Municipal de Bucaramanga.
9. Diseñar, elaborar y aplicar la prueba de conocimientos y competencias laborales para la elección del Personero (a) Municipal para la vigencia 2024-2028, de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo el componente de capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, garantizando la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de la prueba escrita de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación.
10. Disponer de la logística necesaria para la presentación de las pruebas, tales como: cartillas de preguntas y hoja de respuestas de las pruebas, mecanismos de revisión y calificación de pruebas, lugares físicos, presenciales y virtuales de publicación, para informar al público sobre el estado de los procesos y las etapas.
11. Efectuar los diseños, reproducción, revisión técnica, edición, ensamblaje y exhibición de los cuadernillos de las pruebas y sus respectivas hojas de respuesta, para cada aspirante admitido del concurso de méritos y cuadernillo de holgura.
12. Prestar asistencia técnica en el desarrollo de las fases del proceso relacionadas con la aplicación de las pruebas y su calificación.
13. Aplicar la prueba escrita a la totalidad de los aspirantes admitidos en la fecha y hora señalada, en cumplimiento al cronograma establecido en la convocatoria del concurso público y abierto de méritos; y en las instalaciones que disponga la Universidad.
14. Disponer de una infraestructura para el desarrollo de la prueba de conocimiento.
15. Contar con protocolos de seguridad, recursos necesarios y personal para garantizar la protección permanente de la información en el proceso de elección y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de las jornadas de aplicación de las pruebas.
16. Revisar y verificar que los participantes no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para optar al cargo.
17. Realizar el análisis de las hojas de vida, valoración de los documentos aportados por los aspirantes, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia que sobre pasen los requisitos mínimos.
18. Enviar al Concejo, los resultados parciales y finales de las pruebas de conocimiento y valoración de estudio y experiencia para su posterior y respectiva publicación en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.
19. Resolver las reclamaciones y dar respuesta oportuna a las acciones de tutela que presenten los aspirantes como resultado de las etapas de la prueba de conocimiento y competencias laborales, valoración de estudios y experiencia y resultado de estas, para su posterior y respectiva publicación en la página web del concejo municipal.

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 6 de 7 |

20. Garantizar la confidencialidad de las pruebas escritas, las cuales serán de estricta reserva mediante la implementación de un protocolo de cadena de custodia de la prueba de conocimientos.
21. Contar con el personal idóneo y capacitado para el diseño, aplicación y resultados de la prueba, además del personal a cargo para el desarrollo de las demás etapas del concurso público y abierto de méritos.
22. Elaborar un informe final consolidado de los resultados obtenidos por los participantes en orden a la puntuación obtenida.
23. Atención dentro de los términos legales a las reclamaciones, peticiones y demás acciones administrativas y/o judiciales que se presenten contra la lista de admitidos y no admitidos y/o contra los resultados de las pruebas.
24. La Universidad es responsable del tratamiento de la información y datos de acuerdo con los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y de habeas data en las etapas en que intervenga.
25. Observar los principios y objetivos de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, igualdad, equidad de género y todos los principios que garanticen la transparencia y objetividad del proceso de selección.
26. Dar estricto cumplimiento a los plazos fijados en el cronograma dispuesto en el acto administrativo expedido por la Mesa directiva del Concejo de Bucaramanga en donde se regulen la convocatoria.
27. Las demás que se deriven durante la ejecución del presente contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

### 3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) IVA INCLUIDO, el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo.

### 4. CONDICIONES DEL CONTRATISTA:

La Universidad de Pamplona, es un ente Universitario autónomo de carácter estatal de orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente; reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, esto conforme al Acuerdo No.027 25 de abril de 2002 (Estatuto General de la Universidad de Pamplona)

Se denota que, la Universidad de Pamplona es idónea para el acompañamiento en el proceso de selección al Concejo como quiera que, es una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad de conformidad con la Resolución No. 018143 del 27 de septiembre del año 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional por el término de cuatro (4) años. Así mismo fue acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 1820 del 18 de junio del año 2021 como una Institución de Educación Superior idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila la CNSC.

El Rector de la Universidad de Pamplona se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios y contratos en representación de LA UNIVERSIDAD, al tenor del literal e) del artículo 29

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

|   |   |                            |                 |        |               |
|---|---|----------------------------|-----------------|--------|---------------|
|  <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b> |                            |                 |        |               |
|   | <b>RESOLUCION</b>                       |                            |                 |        |               |
|   | Versión:<br>02                          | Fecha:<br>JULIO<br>DE 2017 | Código:<br>GJUR | Serie: | Página 7 de 7 |

del ACUERDO No.027 del 25 de abril de 2002, Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona.

### 5. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación podrán ser consultados en la oficina jurídica del Concejo Municipal de Bucaramanga y en el portal de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii>

El objeto del contrato interadministrativo a celebrar, se encuentra contemplado dentro del Plan anual de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2023 de la entidad.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la celebración de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** cuyo objeto se encuentra mencionado en el numeral 2 del presente acto, con la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con NIT 890.501.510-4.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**TERCERO.-** Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

**CUARTO.-** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

El presente acto se expide en Bucaramanga a los, veintisiete (27) días del mes junio de 2023,

  
**JAVIER AYALA MORENO**  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNIIPAL**

Revisó: Álvaro Gómez Suarez - Jefe Oficina Jurídica CMB.

Proyectó: Aspectos Jurídicos: Andrés Felipe Monsalve C– Abogado contratista-Oficina Asesora Jurídica CMB.